

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 283/2024
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 283/2024 , promovida por Uriel Carmona Gándara quien se ostenta como titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	3375-SEPJF

La demanda y anexos fueron enviados el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro a través del sistema electrónico de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de veinticinco de septiembre del año en curso y publicado el dos de octubre siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto el escrito de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, quien promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO, NORMA U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 *La aprobación y expedición del decreto número mil novecientos ochenta y tres (1983), publicado el 10 de julio de 2024, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6328, Alcance, por el que se concede pensión por jubilación a [...].*

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 *La sanción, promulgación y publicación del decreto 1983, de 10 de julio de 2024, en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6328, Alcance, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, el Gobernador del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).*

3. *Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este organismo constitucional autónomo, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.”*

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda**

¹ De conformidad con las documentales que remite para tal efecto, así como en atención a lo dispuesto en los artículos 21 y 22, fracción XXI, de la **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 21. La Fiscalía General está a cargo de un Fiscal General, quien es el Jefe de la Institución del Ministerio Público, y ejerce la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma.

que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Delegados y autorizados. Como lo solicita el promovente, se le tiene designando como delegados y autorizados a las personas que refiere, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Pruebas. Asimismo, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, se tiene al accionante **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de demanda, así como la presuncional y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas. En cuanto a las solicitudes para que se autorice a la autoridad el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía, a través de su representante legal y de la delegada que se menciona para tal efecto; se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este expediente, cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria, 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento a la autoridad que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al

Las ausencias del Fiscal General serán suplidas por el titular de la Fiscalía Metropolitana, en términos del Reglamento.

Artículo 22. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones: [...]

XXI. Representar legalmente a la Fiscalía General ante todo tipo de autoridades Federales, Estatales y Municipales; [...].

² En el presente caso, el actor tuvo conocimiento del Decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diez de julio de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **once de julio al veintitrés de septiembre del año en curso**, en atención a los artículos 3 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Punto Primero, incisos a), b), i) y n), del Acuerdo General Plenario 18/2013; así como de conformidad a lo determinado por el Tribunal Pleno en la sesión pública del veintinueve de agosto del presente año y en las circulares 4/2024, 5/2024 y 6/2024, del Secretario General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, dado que se estableció que del tres al trece de septiembre de dos mil veinticuatro **no correrían plazos**. En ese tenor, si la demanda se presentó el **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

momento de pretender ingresar al referido expediente. Asimismo, se informa que la consulta y la recepción de notificaciones de que se trata, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

V. Uso de medios electrónicos. Por lo que hace a la petición para que se le permita a sus delegados imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se autoriza** para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa; ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En atención a las anteriores autorizaciones, **se apercibe** a la autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Autoridades demandadas. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**; por consiguiente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria**. Por lo que hace a los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 283/2024

la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, a efecto de emplazar a las autoridades demandadas, resulta un hecho notorio que en las diversas controversias constitucionales **146/2024**, **160/2024** y **174/2024**, tienen señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. En consecuencia, con apoyo en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con la tesis **P./J. 43/2009** del Tribunal Pleno, aplicable por identidad de razón, de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**⁴, notifíqueseles por oficio lo indicado en ese domicilio.

Al respecto, **se requiere** a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos para que al presentar sus contestaciones, **ratifiquen el domicilio** en el que se les está notificando el presente acuerdo, **designen uno nuevo en esta ciudad**, o en su caso, **soliciten la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones que en su oportunidad tengan que practicarse por oficio, se les realizarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 5, párrafo primero, 12 y 17 del citado **Acuerdo General 8/2020**, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**⁵.

En ese sentido, se hace de conocimiento a las autoridades que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, deberán realizarlo por

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁴ **Tesis P./J. 43/2009**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página 1102, número de registro 167593.

⁵ **Tesis IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192289.

conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en el entendido que deberán contar con su firma electrónica (FIREL) o e.firma vigente, conforme a lo establecido en el **Acuerdo General 8/2020**.

VII. Requerimientos. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁶, se requiere a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal lo siguiente:

- a) El **Poder Legislativo de la entidad**: copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto número mil novecientos ochenta y tres (1983); incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como de los diarios de debates correspondientes, y demás constancias relativas a la expedición del mencionado decreto.
- b) El **Poder Ejecutivo local**: ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del Decreto impugnado en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, **se apercibe** a las autoridades demandadas que, de no cumplir con lo solicitado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal. En otros términos, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto

⁶ Tesis P.CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 283/2024

Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷, con copia de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

IX. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a la Fiscalía General del Estado de Morelos; por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida entidad federativa, en el domicilio que señalaron en esta ciudad en las diversas controversias constitucionales 146/2024, 160/2024 y 174/2024, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal en su residencia oficial; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5549/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **283/2024**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2024T17:25:56Z / 18/10/2024T11:25:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 8a de e8 cc da 63 a4 e7 4d 05 5e 09 cc 15 a7 1c d6 db e2 20 b1 65 dc fc 5a 78 11 8e 3a 75 e4 bd 1c 6a dd 0f 84 05 4a 00 4a 97 32 61 31 46 21 30 82 bb 81 88 9f 11 a4 43 c3 f5 24 71 d8 8d dd 5d 74 a5 f3 90 33 48 8f bf 58 4e 14 97 41 f6 03 c1 4d 60 d0 37 d4 df f9 05 3c 3a 25 61 b5 2d de a5 77 d8 40 d8 92 f5 0c a2 c3 8a 25 30 6d 1d 49 b1 e3 46 ff 07 b2 56 3e ed 97 ca 8d 8b 7d 4a 70 1a d9 04 0a 63 d9 f5 78 f2 7c 07 c9 88 e0 0b 78 ac 7f 81 25 cf 08 b7 f1 08 fe 97 9e eb ce df 63 a5 cc eb c0 0e 1b ef 5e fb b4 c8 d3 88 7f b0 bd 28 cc 0b 2b c4 67 cf b4 9e 60 83 e6 0f 4f 5f 04 09 bc d1 d1 a2 b8 8c 7b 06 29 30 09 2c 0a 37 df 58 6c ac 36 24 77 00 e7 3d 72 c9 0c bb 7b 3a 34 d8 8d 4d 31 a9 cc d8 74 31 73 c2 6d bf 45 68 f9 f3 fa ae 0d 55 13 d2 5a c2 d1 d9 0d 63 46 ec 0d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2024T17:26:06Z / 18/10/2024T11:26:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/10/2024T17:25:56Z / 18/10/2024T11:25:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7677561			
	Datos estampillados	55D65398334FBF8D7F02DD731A603D50A150D9D41BFD555F31D80619C5A85781			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T22:19:32Z / 15/10/2024T16:19:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	97 63 8e 88 a9 12 8d 2a d5 21 9f df 50 ff 54 73 24 5d e9 2d 03 7b 40 07 d3 20 c1 a0 bc 2a ce 2d 7f 2b 41 1c 5a 47 31 f6 c6 a8 f9 e2 05 d6 19 31 09 5e 08 8e e0 4f 0e 8d f2 e4 c9 b7 e2 d2 dc f9 b8 1a 72 9a 3f 71 eb 69 08 13 3c ff 0a a9 48 40 b4 64 e8 d9 03 0a 33 d6 e7 0d 29 9c 15 a7 1c db 8e 7b 67 cf 8e 72 65 49 4c 48 65 51 d4 71 b0 04 d8 97 3d 49 80 fd 85 de 14 a2 64 78 f3 14 01 25 6f 22 f9 29 f5 fe 09 82 83 b4 8e e8 d1 0d 1a 82 54 59 b8 7b 02 f4 64 02 ed 14 bc 19 82 a0 98 5e b8 8b 43 c4 e5 1e 2e 39 b0 d1 2d ba 51 57 e7 99 45 86 69 f8 d9 02 45 4e 18 b1 15 9c 4c 0e cc 79 0d 04 d9 a9 5a 1d 33 c6 7a 92 75 32 0a c7 d7 5a f1 ad ef 88 9e 25 a4 5d c2 41 56 ca 28 52 4a 5a dd 40 bd 3c 94 58 a5 fb 47 b9 fe 9b bd 58 de 69 3e 3f 8c 09 f0 ea d7 04 7c b5 9d fe 6f 85 c5 1f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T22:19:49Z / 15/10/2024T16:19:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/10/2024T22:19:32Z / 15/10/2024T16:19:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7664920			
	Datos estampillados	8AE5A867C234302FCC7BE9C6CF5546F1E8CA2E87441F23D5A706596D2343DBDB			